



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución.

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía prendaria.

Dte. BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Ddos. DARSIS LEDA SIERRA DE MACIAS.

Rad. 080013153015 – 2019- 00060 – 00.

2. Objeto de decisión.

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía prendaria promovido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de DARSIS LEDA SIERRA DE MACIAS.

3. Antecedentes.

La sociedad BANCO BBVA COLOMBIA S.A. instauró demanda ejecutiva en contra de DARSIS LEDA SIERRA DE MACIAS con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en los pagarés base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 05 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago.

4. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por pagaré que cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.



Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado sin que propusiera excepciones, evidenciándose del acervo probatorio la existencia de la obligación, la vigencia del gravamen constituido sobre el automotor y la titularidad de la demandada sobre el mismo.

Estando así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 440 procesal deberá este despacho, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de \$3.403.641,3 correspondiente al 3% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c), del Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada.

De otro lado, siendo que se encuentra inscrito el embargo del vehículo dado en prenda y se solicita la inmovilización del mismo, se accederá a tal pedimento y se emitirán las órdenes del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada DARSIS LEDA SIERRA DE MACIAS tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 05 de junio de 2019.
2. Ordenase el avalúo del bien gravado con prenda y con su producto páguese a la ejecutante el crédito, los intereses, las costas y gastos de la ejecución.
3. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
4. Condénese en costas a la parte demandada.
5. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de \$3.403.641,3.
6. Ordenase la inmovilización del vehículo de placa MHX-083, marca TOYOTA, línea HILUX, modelo 2013, color metálico plateado, numero de motor 2KD5659245 y número de serie 8AJER32G0D4042088 de propiedad de la



ejecutada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Oficiese en tal sentido a la Policía Nacional para que inmovilice el automotor y lo ponga a nuestra disposición.

7. Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

537b85f55a61812bd5bae60f0803b6d8450fa635b5e07e4ed1ba1ab7dae3c218

Documento generado en 20/01/2021 04:20:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>